

CONSTANCIA: Popayán 25 de octubre 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00539, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

**Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: VIVANA GREYCI NAVARRO DAZA
Radicado: 2021-539**

Interlocutorio No. 1664

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

- Omitió allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la respectiva secretaria de Tránsito Municipal, indispensable para establecer la propiedad del automóvil de placas HBZ903 en cabeza del demandado VIVIANA GREICY NAVARRO DAZA GUTIERREZ.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco

(5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **VIVANA GREYCI NAVARRO DAZA** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cdb6a6981fa66afba15748084edb8d405267dfe253e5f3a421529e6ca75818d

Documento generado en 25/10/2021 06:07:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**